

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRO DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DEL HUEMUL SECTOR LAS HORQUETAS” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR FUNDACIÓN REWILDING CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1559

Santiago, 31 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo digital de requerimiento de ingreso REQ-014-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338 de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Fundación Rewilding Chile, por la ejecución de su proyecto “Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul Sector Las Horquetas”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con



una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Fundación Rewilding Chile (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul Sector Las Horquetas (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en Lote B-1, Sector Las Horquetas, Comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

3° El referido proyecto consiste en la implementación de un centro de atención, salud y referencia para huemules que presenten enfermedades, traumatismos u otras afecciones en la región.

4° El proyecto cuenta con una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual corresponde al expediente ID PERTI-2022-4502¹.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

5° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncia

N°	ID denuncia	Fecha	Hechos denunciados
1	79-XI-2024	03-07-2024	Se denuncia la construcción de un Centro de reproducción, rescate y rehabilitación del Huemul, el cual debería haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución

Fuente: Elaboración propia en base a la denuncia recibida.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

6° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Mediante la Resolución Exenta AYS N° 024, de fecha 18 de julio de 2024, la Superintendencia requirió información al titular, el cual dio respuesta con fecha 23 de julio de 2024.
- Con fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Aysén realizó una inspección ambiental en las dependencias de la UF.

¹ El expediente de la Consulta de Pertinencia se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-4502>



- Luego, con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante ORD. AYS N°093/2024 y ORD. AYS N°094/2024, esta Superintendencia solicitó pronunciamiento al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante “SAG”), por un lado, y por el otro, a la Corporación Nacional Forestal (en adelante “CONAF”), ambos de la región de Aysén.

- De esta manera, con fecha 04 de diciembre de 2024, los referidos servicios remiten sus respectivos pronunciamientos, mediante ORD N°387/2024 de la CONAF y ORD N°644/2024, del SAG.

7° Finalmente, la Oficina Regional de Aysén derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el expediente de fiscalización ambiental e DFZ-2024-2273-XI-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

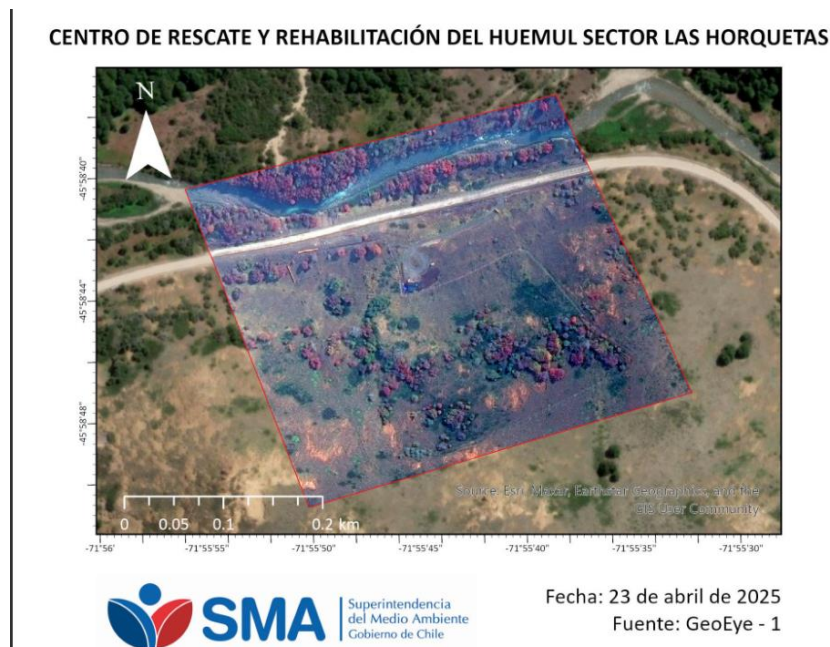
III. HECHOS CONSTATADOS

8° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

9° El proyecto se encuentra en el sector de Las Horquetas Comuna de Coyhaique, Región de Aysén, a una distancia aproximada en línea recta de 270 metros del límite del Parque Nacional Cerro Castillo.

10° El proyecto se encuentra actualmente en construcción. Lo anterior, se pudo constatar a partir de un análisis de imagen satelital efectuado por el Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información de esta Superintendencia, con fecha 23 de abril de 2025, tal como se visualiza a continuación:

Imagen N°1: Centro de rescate



Fuente: Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información de la SMA

11° El centro estará conformado por estructuras de encierros (tanto perimetrales exteriores como interiores principales), además de infraestructura



modular destinada a uso del personal, incluyendo una sala de procedimientos veterinarios, dependencias para el equipo técnico y una bodega.

12° El proyecto no se encuentra comprendido en algún instrumento de planificación territorial. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en la Resolución N°67 del 06 de agosto de 1997 del Gobierno Regional XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que aprueba el Plan Regulador de Coyhaique, y cuyos límites se han ampliado en función de las Ordenanzas Locales elaboradas por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique.

13° De acuerdo con lo anteriormente descrito, el proyecto se encuentra fuera de los límites establecidos en el Plan Regulador Comunal de Coyhaique, encontrándose a una distancia lineal de 41,9 kilómetros de su límite más cercano.

14° Según lo constatado por este Servicio, el proyecto consiste en un centro de equipamiento de atención, salud y referencia para huemules con el objetivo de realizar un abordaje de intervención activa sobre los casos clínicos y sanitarios que sufren los huemules de la región de Aysén.

15° Ahora bien, de acuerdo a las definiciones señaladas en el Artículo 2.1.33 de la OGUC2, se desprende que la clase de equipamiento científico corresponde a establecimientos destinados principalmente a la investigación, divulgación y formación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica.

16° Luego, en relación al concepto “científico”, el Diccionario de la Lengua Española de la RAE (Real Academia Española) define científico como aquello “*perteneciente o relativo a la ciencia*” y a su vez define “*ciencia*” como aquel “*Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente*”.

17° De los antecedentes revisados y de acuerdo a la información proporcionada por el titular, se verificó que el proyecto consiste en un centro de atención, salud y referencia para huemules, el cual se enmarcaría en un proyecto de equipamiento que corresponde a un predio destinado de forma permanente a fines científicos. De esta manera, se realizarán actividades de captura de huemules con el objetivo de realizar un abordaje de intervención activa sobre los casos clínicos *de linfadenitis caseosa (LAC)*, enfermedad presente en esta especie que requieran tratamientos veterinarios y la posterior rehabilitación de estos.

18° El proyecto cuenta con acuerdo de colaboración celebrado entre el Ministerio de Agricultura y el titular, mediante Resolución Exenta SAG N°238/2023, del 15 de mayo de 2023. Al respecto, el acuerdo tiene como finalidad impulsar el Corredor Nacional del Huemul (CNH), iniciativa que tiene por objetivo restablecer la conectividad de subpoblaciones sanas de huemul en la Patagonia chilena, recuperar los hábitats fragmentados y los corredores de vida silvestre en áreas claves de conservación.

19° El predio en donde se emplaza el proyecto, se denomina Lote B-1, sector de Las Horquetas Comuna de Coyhaique, cercano a la ruta 7 y colindante con el Parque Nacional Cerro Castillo, de acuerdo a lo constatado en inspección en terreno.



20° De los antecedentes proporcionados por el titular y de la revisión de la cartografía digital de la página web del Servicio de Impuestos Internos, la superficie predial del proyecto corresponde a **45.300 m²**, las cuales se distribuyen en zonas de usos administrativos, dependencias de la clínica y del personal. A continuación, en la siguiente imagen se evidencia la superficie predial de los diferentes sectores del centro de rescate y rehabilitación:

Imagen N°1: Superficies del proyecto



Fuente: DFZ-2024-2273-XI-SRCA

21° De acuerdo a lo señalado anteriormente, el proyecto se encuentra emplazado en el sector Las Horquetas, comuna de Coyhaique, encontrándose rodeado y a una distancia aproximada en línea recta de 270 metros del límite del Parque Nacional Cerro Castillo. En la siguiente imagen, es posible visualizar la distancia del proyecto con el referido Parque Nacional:

Imagen N°2: Emplazamiento del proyecto

Centro de rescate y rehabilitación del huemul rodeado y ubicado a una distancia aproximada en línea recta de 270 metros del límite del Parque Nacional Cerro Castillo.



Fuente: ORD. AYS N°093/2024 SMA



22° El Parque Nacional Cerro Castillo fue creado mediante Decreto N°88 de fecha 27 de julio de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante, “Decreto N°88/2018”). A su vez, la especie Huemul (*Hippocamelus bisulcus*) fue declarada Monumento Natural mediante Decreto N°2 de fecha 09 de enero del año 2006, del Ministerio de Agricultura (en adelante, “Decreto N°2/2006”).

23° El referido Parque, cuenta con un Plan de Manejo, elaborado por la Corporación Nacional Forestal. Tanto el Plan de Manejo como el contenido dispuesto en el referido Decreto N°88/2018, señalan que los objetivos de protección están orientados a;

“Preservar especies de fauna y sus hábitats naturales, con especial énfasis en especies con problemas de conservación local y/o nacional” y “Fomentar acciones que contribuyan a mitigar y controlar las amenazas actuales y futuras para la preservación tanto de la flora como la fauna nativa”. Complementariamente, según lo estipulado en el respectivo Plan de Manejo del Parque Nacional Cerro Castillo, se identifica a la especie Hippocamelus bisulcus (huemul) como objeto de conservación biológico del Parque Nacional Cerro Castillo.”

24° Por su parte, el Decreto N°2/2006, señala que es la voluntad del estado proteger y conservar en su medio ambiente natural ejemplares de todas las especies de flora y fauna nativa y que la comunidad científica nacional ha calificado al huemul como especie en peligro de extinción. Por tanto, se configura que la especie *Hippocamelus bisulcus* corresponde uno de los objetos de protección de este decreto.

25° Asimismo, es posible constatar que el proyecto se emplaza en lo que de acuerdo al Plan de Manejo, se denominaría como zona de amortiguación, siendo este un espacio ubicado en torno a un área protegida, debidamente delimitada de acuerdo a criterios científico-técnicos, cuyo uso podría ser parcialmente restringido conforme de lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes, destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área².

26° Al respecto, de acuerdo a lo observado por CONAF, mediante ORD N°387/2024, este Servicio identifica tres potenciales externalidades que se generarían al momento de iniciar la operación del proyecto.

27° Primeramente, CONAF indica que las actividades de captura, transporte, tratamiento, disposición y manejo de individuos en el Centro y posterior liberación de individuos de huemul al ambiente, comprende una serie de acciones y procedimientos vinculados entre sí. No obstante, lo anterior, dichas acciones y procedimientos no se encuentran plasmadas en protocolos o documentación del titular. Adicionalmente, el Servicio detectó más especies en la zona en la cual se emplaza el proyecto (*Puma concolor* y *Lycalopex culpaeus*), las cuales son depredadores del huemul, y por lo demás, no se encuentran identificados por el titular ni tampoco existen protocolos establecidos para mitigar dichos efectos en caso de verse afectados los huemules.

28° En segundo lugar, CONAF expresa que el lugar donde se emplaza el Centro no existe afluentes hídricos naturales, lo cual dificultaría el cautiverio

² Artículo 2°, literal 33). Ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de fecha 06 de septiembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente.



de los huemules, al no existir un suministro constante de agua para cumplir con las necesidades de los animales y las operaciones del mismo.

29° Junto con lo anterior, el referido Servicio, observa existe la presencia de una amenaza constante de atropello de fauna silvestre (particularmente de ejemplares de esta especie), pues conforme a lo informado por el titular, se estima la presencia de una población de aproximadamente 55 ejemplares de huemul en el sector Horquetas, asociado a la Ruta 7 (Carretera Austral). A mayor abundamiento, de acuerdo a lo informado por SAG, mediante ORD N°644/2024, el centro se sitúa a orillas de la Carretera Austral con Huemules en su interior, lo cual eventualmente podría significar un importante aumento y concentración en un lugar específico, de vehículos y personas que se detengan todos los días, para fotografiar e interactuar con los huemules del centro.

30° En ese escenario, la ejecución del proyecto podría conllevar aumento en la afluencia de visitantes y, en consecuencia, una mayor frecuencia de detenciones vehiculares en rutas cercanas, lo que incrementaría el riesgo de atropellos y podría generar alteraciones conductuales y fisiológicas en los ejemplares presentes en el área.

31° De esta forma, el emplazamiento del proyecto en dicho sector supone una intervención en un área que constituye un hábitat relevante para la especie, tanto en términos de territorio como de ámbito de hogar. En consecuencia, al momento de iniciar las actividades de selección, captura, manejo y liberación de huemules, **se generará una interacción directa con el objeto de protección de dicha área, esto es, los huemules propiamente tales.**

32° El titular informa que, durante el presente año 2025 se proyecta la etapa de funcionamiento y manejo adaptativo del centro de rescate. No obstante, lo anterior, no indica el tiempo total de ejecución del proyecto.

33° El proyecto no considera la ejecución de obras en un área de humedal asociado a límite urbano. Al respecto, de la revisión de datos espaciales del Inventario Nacional de humedales de Chile del Ministerio del Medio Ambiente, el proyecto se ejecuta a una distancia de 44 metros del humedal ID AUX-28239, el cual no se encontraría total o parcialmente dentro de algún límite urbano, encontrándose a una distancia aproximada de 14 kilómetros del límite urbano de la localidad Villa Cerro Castillo, en la comuna de Río Ibáñez.

34° Finalmente, respecto de la Consulta de pertinencia ID PERTI-2022-4502, el SEA determinó mediante Resolución N°202211101191, de fecha 25 de agosto de 2022, que el proyecto no tiene obligación de someterse al SEIA. No obstante, lo anterior, diferimos de lo resuelto por el SEA, en atención a los hechos, antecedentes y hallazgos constatados a lo largo de la presente resolución, los cuales permiten arribar a una conclusión distinta.

IV. **CONCLUSIONES**

35° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul Sector Las Horquetas”, asociado a la UF del mismo nombre, del titular Fundación Rewilding Chile, en virtud de lo establecido en el literal p) y g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral g.1.2), letra b) del artículo 3° del RSEIA.



36° En efecto, partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto puede ser caracterizado como un centro de equipamiento que corresponde a un predio destinado en forma permanente a fines científicos, emplazado en una zona no comprendida en un plan evaluado estratégicamente, y que contempla una superficie predial superior a 20.000 m² ((subliteral g.1.2, letra b) del artículo 3 del RSEIA). En específico, el proyecto considera una superficie predial de 45.300 m².

37° Asimismo, conforme a los hechos constatados, se concluye que el proyecto se emplaza en las cercanías del Parque Nacional Cerro Castillo, encontrándose a una distancia aproximada de 270 metros, en línea recta, del límite de dicha área protegida. En este contexto, las actividades contempladas en su ejecución (particularmente la selección, captura, manejo y liberación de huemules) presentan susceptibilidad de generar impactos sobre el objeto de protección del parque, constituido como la especie Huemul propiamente tal. (letra p), del artículo 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3° del RSEIA.).

38° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión formulada.

39° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio³. En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, considerando que el proyecto aún se encuentra en una fase inicial de ejecución y no se han constatado efectos ambientales relevantes.

40° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Fundación Rewilding Chile, en su carácter de titular del proyecto “Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul Sector Las Horquetas”, localizado en el sector Altos de Lircay, Comuna de San Clemente, Región del Maule, dado que podría configurarse las tipologías descritas en el literal p) y g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral g.1.2), letra b) del artículo 3° del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Fundación Rewilding Chile, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de quince (15) días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones,

³ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).



alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión formulada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-014-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

QUINTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SEXTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización DFZ-2024-2273-XI-SRCA, y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Carolina Morgado Escanilla, representante legal de Fundación Rewilding Chile, domiciliada en Klenner 299, Puerto Varas, Región de Los Lagos.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/AGL

Notificación por carta certificada:

- Carolina Morgado Escanilla, representante legal de Fundación Rewilding Chile, domiciliada en Klenner 299, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-014-2025

Expediente Cero Papel N° **27501/2025**

